

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Nº XVI

PANAMÁ, 12 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3136

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de lo anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas legales y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inquilinadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 589, de 23 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Medina.....	9240
Resolución número 590, de 25 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isaias Alveo.....	9240
Resolución número 591, de 26 de Junio de 1919, recaída a una solicitud del señor Domingo Morales.....	9240
Resolución número 592, de 26 de Junio de 1919, por la cual se acepta al señor Manuel Ramírez M., como factor mancomunado y solidario del señor Foo Chong.....	9240
Resolución número 593, de 24 de Junio de 1919, recaída a una solicitud del señor Ambrosio del Cid.....	9240
Resolución número 594, de 27 de Junio de 1919, por la cual no se accede a una petición.....	9240
Resolución número 595, de 30 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Campbell.....	9240
Resolución número 596, de 19 de Julio de 1919, recaída a una solicitud del señor Ernesto Escalante C.....	9240

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 87 de 1919, de 5 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.....	9240
Decreto número 88 de 1919, de 5 de Julio, por el cual se corrige un error y se hace un nombramiento.....	9240

Decreto número 89 de 1919, de 5 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 9240

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 141, de 5 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 9240

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 41, de 8 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 9240

Resolución número 42, de 9 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 9240

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 49, de 31 de Mayo de 1919, por la cual se da una orden al señor Registrador Auxiliar, Alcalde Municipal del distrito de Bocas del Toro..... 9240

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919..... 9241

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919..... 9241

Años Oficiales..... 9241-42

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 589

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Medina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 589.—Panamá, Junio 23 de 1919.

Julio Medina, peruano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en que consta la copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Director del Presidio en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Medina la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veinticinco de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 590

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isaias Alveo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 590.—Panamá, Junio 25 de 1919.

Isaias Alveo, panameño, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de diez y ocho años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha diez de Mayo de mil novecientos once, dictada por el señor Juez Superior de la República. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia que solicita; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo, ha comprobado que la conducta de este reo no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mismo reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Isaias Alveo y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 591

recaída a una solicitud del señor Domingo Morales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 591.—Panamá, Junio 26 de 1919.

Por medio de su padre Braulio Morales, solicita el señor Domingo Morales, panameño, sindicado del delito de homicidio, que le restablezca en el goce de sus derechos ciudadanos y se le declare libre de la pena a que pudiera ser acreedor como autor del delito referido.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Domingo Morales, panameño, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; libre de la pena a que pudiera ser acreedor por el delito de homicidio y, por lo tanto, con

derecho a permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 592

por la cual se acepta al señor Manuel Ramírez M. como fiador mancomunado y solidario del señor Foo Chong.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 592.—Panamá, 26 de Junio de 1919.

En el memorial que precede solicita el señor Foo Chong, Presidente del «Club Concordia» que por el Ejecutivo se acepte al señor Manuel Ramírez M. como fiador mancomunado y solidario suyo, para responder de los efectos de que trata el artículo 1861 del Código Administrativo, en su inciso 3°.

Y como el señor Manuel Ramírez M., a juicio del Ejecutivo, reúne los requisitos indispensables para constituirse como tal,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Manuel Ramírez M. como fiador mancomunado y solidario del señor Foo Chong, para responder de los efectos de que trata el inciso 3° del artículo 1861 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 593

recalca a una solicitud del señor Ambrosio del Cid.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 593.—Panamá, 26 de Junio de 1919.

Por medio de su hijo Noé A. del Cid, solicita el señor Ambrosio del Cid, panameño, se le restablezca en el goce de sus derechos políticos y se le declare libre de la pena que le fue impuesta por los Tribunales de Justicia panameños, fundándose en lo que dispone el artículo 2° de la Ley 31 de 1918.

Al efecto, acompaña a su solicitud el comprobante de que estaba fuera del país al tiempo del armisticio y que había sido condenado con anterioridad a esa misma fecha.

Por tanto, y en acatamiento a lo dispuesto en la disposición arriba citada,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Ambrosio del Cid, panameño, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; libre de la pena que le fue impuesta y, por lo tanto, con derecho a permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 594

por la cual no se accede a una petición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 594.—Panamá, 27 de Junio de 1919.

Pide Ah Law, en memorial dirigido a este Despacho, con fecha 20 del corriente mes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 32 de

1914, disposición que corresponde a la del artículo 1885 del Código Administrativo en vigencia, que se le deporte del país, por hallarse en el establecimiento de castigo de esta ciudad, sufriendo la pena de ocho años de presidio, en virtud de sentencia condenatoria proferida contra él por las autoridades judiciales, como convicto del delito de robo.

La disposición invocada por el peticionario no confiere gracia alguna como parece entenderlo el solicitante; esa disposición sólo da al Poder Ejecutivo una facultad, para que, cuando lo considere conveniente, verifique la deportación de un reo, antes o después de que haya cumplido la condena que se le haya impuesto por la comisión de un delito. Y como en este caso no concurren circunstancias que, a juicio del Ejecutivo, den lugar a la deportación solicitada,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición que Ah Law, reo del delito de robo, ha hecho a este Despacho para que se le deporte del país antes de cumplir la condena que sufre en la Cárcel de Chiriquí, de esta capital.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 595

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Campbell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 595.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

Joseph Campbell, jamaicano, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 27 de Septiembre de 1917, proferida por el Juez Superior de la República, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo cumple en esta fecha la pena que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1° de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución número 352 de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Joseph Campbell y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 597

recalca a una solicitud del señor Ernesto Escalante C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 597.—Panamá, 1° de Julio de 1919.

El señor Ernesto Escalante C., en el memorial que precede, solicita del Ejecutivo que se restablezca en el goce de sus derechos políticos al reo del delito de heridas, Cleofas Warren, quien fue condenado a sufrir la pena de diez y ocho meses de presidio por los Tribunales de Justicia panameños y se declare a este libre de la pena que le fue impuesta.

Por tanto, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Declarar a Cleofas Warren, panameño,

en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; libre de la pena que le fue impuesta, y por lo tanto, con derecho a permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 87 DE 1919

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Pacifico Ríos del cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Herrera, nómbrase en su reemplazo al señor Campo Elías Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 88 DE 1919

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se corrige un error y se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por error se nombró al señor Luis M^a Jaén, por Decreto número 80 de 1° de los corrientes, para desempeñar las funciones de Juez Ejecutor de la Provincia de Coelé,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Luis María Jaén, para Juez Ejecutor de la Provincia de Coelé, y nómbrase en su reemplazo al señor José M^a Grimaldo F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 89 DE 1919

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge E. Brown, Portero de la Oficina de la Agencia Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 141

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Julio 5 de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Cabo del Resguardo Nacional de Panamá, ha presentado con fecha de los corrientes el señor Francisco Alvarez, y désele las gracias por sus buenos servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 61.—Panamá, Julio 8 de 1919.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho la señorita Manuela Fuentes E. del puesto de Telefonista de Llano Sánchez y Administradora Subalterna de Correos de dicha localidad.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 62.—Panamá, Julio 8 de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho el señor Joaquín Mosquera del puesto de Administrador Subalterno de Correos de Distrito de Tonosí.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se da una orden al señor Registrador Auxiliar, Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 49.—Panamá, Mayo 31 de 1919.

La señora Louisa Alexander, vecina del Distrito de Bocas del Toro, ha pedido al Registrador Auxiliar de dicho Distrito por medio de memorial fechado el 24 de Abril del año en curso, la inscripción de nacimiento de un niño nacido a las tres de la mañana del día 20 de Octubre de 1918, manifestando que no dió parte del nacimiento por ignorancia de ley.

En el concepto del señor Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, rendido acerca de este asunto, manifiesta que el Código Judicial, en su artículo 201, determina las funciones de los Fiscales y no enueña en la disposición citada ninguna que tenga relación con el asunto que se le pade en traslado, y que tampoco conoce disposición legal que ponga a los Fiscales bajo la jurisdicción del Registrador del Estado Civil.

Civil y opina también, que las Resoluciones del suscrito, no son de fuerza obligatoria para el Ministerio Público; pero ya que esta Oficina Central exige a los Registradores Auxiliares que den traslado a los Fiscales de las solicitudes de inscripciones de nacimientos que sean declarados después de terminado el plazo legal, opina que habiéndose dado cumplimiento a la Resolución número 31 de este despacho, de fecha 31 de Diciembre de 1918 y cumpliendo, además, los requisitos que exige el Código Judicial en su artículo 948, se debe acceder a la solicitud hecha por la señora Louisa Alexander para que se inscriba la partida de nacimiento de su hijo Raúl, por ser un hecho reciente que deben recordar con precisión las personas que han declarado.

Antes de resolver en definitiva este asunto, es conveniente hacer constar aquí, que de conformidad con el ordinal 14 del artículo 7º del Decreto número 17, del 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la ley sobre registro civil, si están con respecto al ramo del Registro Civil, bajo la jurisdicción del Registrador General del Estado Civil de las Personas, los Fiscales de Circuito y los Personeros Municipales; y en cuanto a la intervención que le corresponde a los Fiscales en el asunto a que se refiere esta providencia, el artículo ciento cincuenta y dos de la ley 58, de 27 de Mayo de 1904, así lo dispone, viniendo más tarde a reforzar esta disposición la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 16 de Diciembre de 1916, que en dos de sus considerandos dice lo siguiente:

«Con las declaraciones de dichos testigos, a ninguno de los cuales los constaba dónde y cuándo se habían casado los padres del peticionario; con la copia de la partida de bautismo del último, y de su hermano Adela María y con los certificaciones de no constar en las Notarías de Panamá la partida de matrimonio de los padres de Ortega, el Juez mencionado ordenó al Registrador que reparara la omisión apuntada, procediendo a poner el acta en el lugar correspondiente a la fecha de la inscripción y después se protocoliza la acta. Se cumplió lo último, pero no la inscripción de registro por haberse negado el Registrador, en vista de que no se había dado vista al Fiscal del Circuito en la acta que crea para sublevar la omisión. Apelo el interesado de la decisión del Registrador y en este Despacho se pasa a decidir lo conveniente.»

«Tratándose, como se trata, del estado civil de una persona, es claro que debe tener ingerencia el Ministerio Público, quien es parte en el asunto y por tanto puede oponerse a las pretensiones del interesado. Si esto es así cuando se trata de erar ante los tribunales la prueba complementaria del estado civil en las causas mortuorias, no hay razón para que no sea de otro modo en este procedimiento que conduce a idéntico fin. De modo, pues, que el auto en que se ordena la inscripción no puede considerarse ejecutoriado y por tanto está en el error el Registrador al negarse a inscribir la partida.»

«Por tanto, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la Corte Suprema, en sala de decisión y en desacuerdo con la opinión del señor procurador General, confirma la resolución apelada.»

Surtida, pues, la tramitación de rigor y habiéndose establecido plenamente por medio de la información testimonial de los señores Enrique Dufael y Henry Martin, vecinos del lugar, que el nacimiento del menor en referencia tuvo lugar en la fecha mencionada.

SE RESUELVE:

Ordenar al Registrador Auxiliar, Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, que practique la inscripción a que se refiere esta providencia e imponga a la interesada una multa de dos balboas (B. 2.00).

Regístrese y comuníquese a la interesada, al Registrador Auxiliar y al Fiscal del Circuito de Bocas del Toro.

El Registrador General.

GONZALO WALKER H.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	3	6	2	6	1	3	3	3	3			
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	3	5	2	2		2	1	2	1			
Cerro de Paja.....		2		2								
Océ.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....												
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	3	9	3	0								
PARITA.....	2	6	3	3	2	1			1			
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESÉ.....	10	3	8	4		3	1	1	3			
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	21	31	18	23	3	9	5	6	8			

Panamá, 30 de Abril de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	4	7	13	12		5	4	3	6			
Bayamo.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas abajo.....												
El Quemado.....		5		9		1		1				
El Sestadero.....	1		2	2								
La Palma.....												
La Teta.....												
Valle Rico.....												
LOS SANTOS.....	10	26	5	15		5	3	4	4			
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARÉ.....	4	10	3	9	2	2	1	1	2			
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	4	4	4	6								
POCRÍ.....	1	1		1				1				
Laja Mina.....			1									
Partilla.....												
PEDASÍ.....												
Mariavé.....												
TONOSÍ.....	1	6	2	7		4	5	5	4			
Totales.....	25	59	30	61	2	18	13	15	16			

Panamá, 30 de Abril de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Estanislao Serrato B., Nemesia M. viuda de Mojica, Elvia y

Elvira Mojica, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, de 30 hectáreas de extensión llamado «La Unión», ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas:

Nosotros, Estanislao Serrato B., Nemesia M. viuda de Mojica, Elvia y Elvira

Mojica, todos mayores de edad, naturales y vecinos de esta ciudad, jefes de familia los dos primeros y solteras las últimas, ocurrimos ante usted muy respetuosamente en demanda de título gratuito y en plena propiedad, de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, para que se nos adjudique un lote de terreno baldío, de 30 hectáreas de extensión, diez para cada uno de los dos primeros y cinco para cada una de las últimas, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito

de Arraizán, el cual llamaremos «la Unión», dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el señor Roberto Smith; por el Sur, Camino de Paja a la Chorrera; por el Este, con el señor Luis Ramos y Carlos Fula; y por el Oeste, con terrenos nacionales.

Este terreno no perjudica a tercero y es de los adjudicables conforme a las leyes existentes sobre la materia.

Presentamos una información de testigos hábiles con la cual dejamos comprobado el derecho que tenemos para hacer la presente solicitud en los términos expresados.

Conteremos poder especial al señor Rodolfo Castro G., varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida Central número 34, para que nos represente en esta solicitud y para que firme el correspondiente título del terreno.

Panamá, 10 de Junio de 1919.

Señor Administrador,

Nemesia M. viuda de Mojica, Elvira Mojica, Elvia Mojica, E. Serrato B.

Acepto el poder:

Rodolfo Castro G.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Arraizán, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el Consejo Municipal de Pinogana, por medio de su apoderado legal, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique las tierras que sean necesarias para el área y ejidos de la Cabecera del Distrito, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

A nombre del Consejo Municipal de Pinogana, me permito pedir a Ud., con todo respeto, se sirva expedir a favor de éste el título de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para el área y ejidos de la Cabecera del Distrito, cuya población es El Real, y de las demás poblaciones que lo constituyen, Boca de Cupe, Pinogana y Yaviza.

Acompaño a esta solicitud el censo o lista completa de los habitantes y casas de habitación con sus accesorios, correspondientes a las poblaciones de El Real, Cabecera del Distrito, Boca de Cupe, Pinogana y Yaviza, consistentes en cuatro legajos compuestos de dos cada uno, respectivamente; y fundo la solicitud en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal, por lo cual le suplico se sirva darle cumplimiento a las disposiciones del Artículo 158 ibídem y demás pertinentes al caso, en la debida oportunidad.

Panamá, 25 de Junio de 1919.

Juan B. Carrizosa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se encuentre lesionado con dicha solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve a la cuatro de la tarde.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas; lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se suplica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2843	3551
15	236	762	1586	1983	2604	2860	3558
30	254	1084	1600	1986	2612	2866	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2655	2873	3659
75	504	1128	1658	2172	2658	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3832
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3835
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	575	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2325	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2350	2722	3225	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
159	595	1433	1861	2375	2728	3360	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060
168	655	1471	1915	2441	2776	3373	4082
170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1935	2469	2795	3466	4155
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1942	2554	2803	3474	4193
191	722	1553	1964	2560	2813	3479	
206	724	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Ar-

chivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquivero Nacional.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1664	2236	2626	3098	3456	3847
2	363	1056	1622	2241	2636	3106	3460	3868
3	366	1078	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
25	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3978
41	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1195	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1769	2409	2777	3156	3554	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3555	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2423	2836	3193	3647	4100
136	568	1255	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2859	3206	3683	4109
153	582	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	696	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
196	737	1369	2006	2518	2880	3248	3735	4248
206	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	796	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
235	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.